

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN AVILA EL 26 DE JULIO DE 1531, A LOS OFICIALES DE LA CASA DE CONTRATACIÓN DE SEVILLA, SOBRE LOS LÍMITES DE LAS PROVINCIAS DE NICARAGUA Y HONDURAS, SOBRE QUÉ PUERTO Y COSTA EN LA MAR DEL SUR HA DE SEÑALARSE PARA ÉSTA; Y SOBRE QUÉ PUERTO Y COSTA EN LA MAR DEL NORTE, CONVIENE A LA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Leg. 422, Libro 15.]

/f.º 57/ Sobre la limitacion
de las probinçias de honduras
e nicaragua.

Passosse al libro de sevilla.

La Reyna

nuestros ofiçiales que resydis
en la çibdad de sevilla en la casa
de la contrataçion de las Indias

sabed que por que soi ynformada que a causa de no aver en algunas prouinçias que se han ganado en las nuestras Indias yslas e tierra firme del mar oçeano señalado puerto del mar del sur, y puerto del mar del norte no son tan basteçidas las dichas prouinçias se rrequiere e conviene a nuesetro seruicio que lo este e por que demas de la validad que dello resultaria a cada prouinçia e a los pobladores della en señalarse los dichos puertos seria dar causa a que las dichas prouinçias sean mejor miradas espeçialmente las prouinçias de honduras e nicaragua e por que me quiero informar de personas que ayan estado en ellas e tengan espirençia en la mar que puertos seran conuinientes señalarse en ellas de la mar del sur é de la mar del norte yo vos mando que luego que esta reçibais con mucha diligença os ynformeys e sepais de personas que ayan estado en las dichas prouinçias de honduras e nicaragua asi de pilotos como de otras personas que sepan nauegaçion por platica y expiriençia o en otra qualquier manera que puerto e costa sera conuiniente nesçessario que se señale e limite para la dicha prouinçia de honduras en la mar del sur e que puesto e costa sera nesçesario e conuiniente que se señale para la dicha prouinçia de nicaragua en la mar del norte e por que partes e lugares dellas que sean syn menos perjuizio de las otras gouernaçiones que con ellas confinan e muy expaçificado e declarado lo que las tales personas dixieren e declaren lo hazed escriuir en linpio e signado de escriuano çerrado

sellado en manera que faga fee la embiad luego con el primero correo ante los del nuestro qonsejo de las Indias, para que por ellos visto se prouea lo que a nuestro seruicio convenga. Fecha en avila a veynte e seis dias del mes de jullio de mill e quinientos e treinta e vn años. yo la reyna. Refrendada de juan vazquez señalada del qonde e de beltran e suares e bernal.